



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

RESOLUCION No. 2113

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución 3691 de 2009, en armonía con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, y los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Resolución 1074 de 1997, derogada por la Resolución 3957 de 2009.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución No 3878 del 10 de Octubre de 2008, con fundamento en el Concepto Técnico 7344 del 9 de Octubre de 2006, emitido por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, hoy Dirección de Control Ambiental, el cual inicio proceso sancionatorio y formulo un pliego de cargos contra el establecimiento PRODUCTOS ALIMENTICIOSOS FROZEN EXPRESS LTDA. Los cargos formulados fueron los siguientes:

"Primer Cargo: Presuntamente por verter a la red del alcantarillado de la ciudad las aguas residuales del proceso productivo sin permiso, infringiendo el artículo 1 de la Resolución DAMA No 1074 de 1997.

Segundo Cargo: Por sobrepasar presuntamente los parámetros pH, DBO5, DQO, Grasas y aceites, Sólidos Suspendidos Totales y Sólidos Sedimentables, violando los estándares máximos legales establecidos en el artículo 3 de la Resolución DAMA No 1074 de 1997" (...)

Que la Resolución en comento, fue notificado personalmente al señor Luis Albín Páez Castro, en calidad de Representante Legal del establecimiento PRODUCTOS ALIMENTICIOSOS FROZEN EXPRESS LTDA, el 20 de Abril de 2009.

Que mediante Resolución 3877 del 10 de Octubre de 2008, se impuso medida preventiva de actividades contaminantes generadas en su proceso productivo, la

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





Nº 2 1 1 3

RESOLUCION No. _____

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

cual fue notificada de manera personal a la señora Silvia Nohora Pairra, en calidad de secretaria constancia que aparece al revés de dicha resolución.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante radicados No 2009ER25042 del 01-06-2009, 2009ER28952 del 25-06-2009 y 2009ER22667 del 19-05-2009 la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizo evaluación técnica a los radicados, visita técnica de seguimiento el día 17 de Septiembre de 2009 al establecimiento PRODUCTOS ALIMENTICIOSOS FROZEN EXPRESS LTDA, de la cual se emitió Concepto Técnico 17759 del 22 de Octubre de 2009, en consecuencia en su numeral 5.1.4 -ANALISIS GLOBAL DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO EN MATERIA DE VERTIMIENTOS - determinó:

"La empresa PRODUCTOS ALIMENTICIOSOS FROZEN EXPRESS LTDA, descarga a la red de alcantarillado público los vertimientos industriales originados en el lavado de instalaciones y equipos así como del lavado de materia prima, y en los procesos de pelado y desalmidonado, sin el correspondiente permiso de vertimientos.

Teniendo en cuenta que en la caracterización presentada por el industrial tomada día 07-05-2009 por el laboratorio Anascol no se puede determinar el cumplimiento de la normatividad ambiental, por no tener acreditado el parámetro de compuestos fenolicos, se toma como base el informe de resultados de la muestra tomada el 11-05-2009 por el laboratorio de la EAAB, en donde se puede apreciar el exceso en lo límites permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009 para los parámetros Compuestos Fenolicos y Sólidos Sedimentables.

6. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD	CUMPLIMIENTO
Cumple en Materia de vertimientos	No
<p>Justificación</p> <p><i>El usuario presento la caracterización de sus vertimientos tomada el día 07-05-2009, la cual no cumple con los criterios de representatividad, ya que el laboratorio que realizo el muestreo y reporto los resultados no tiene acreditado el parámetro compuestos fenolicos, parámetro necesario para el análisis global del estado del vertimiento.</i></p>	





RESOLUCION N^o 2113

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Es importante tener en cuenta que la empresa deberá realizar el trámite de permiso de vertimientos y remitir en su totalidad los documentos necesarios para el trámite, ya que esta NO CUMPLE con la normatividad vigente en materia de vertimientos (Res 3957 de 2009), dado que excede los límites permisibles en los parámetros de compuestos fenólicos y sólidos sedimentables, resultados obtenidos en la caracterización tomada el día 11-05-2009 por el laboratorio del EAAB en su programa de control de efluentes.

El usuario actualmente se encuentra realizando actividades sin tener en cuenta la medida preventiva enunciada en la resolución 3877 de 10-10-2008.

" (...)

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de nuestro ordenamiento constitucional, determina:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...)"

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"(...) Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común; por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. A este mismo tenor, el artículo 3 determina que se consideran bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el artículo 4 de la Ley 23 de 1973 define el concepto de contaminación como: *"la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas."*

Que conforme con lo establecido por el parágrafo 3 del Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, el procedimiento para la imposición de sanciones cuando ocurriera violación





RESOLUCION No. 2 1 1 3

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, es el procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984, el cual fue observado en todo momento dentro del proceso de investigación ambiental adelantado en contra del establecimiento PRODUCTOS ALIMENTICIOSOS FROZEN EXPRESS LTDA teniendo en cuenta el incumplimiento inicial a la norma ambiental que dio pie para el correspondiente inicio de la acción sancionatoria por parte de esta Secretaría.

Que considerando los antecedentes encontrados dentro del expediente SDA 08-2006-487, con anterioridad y dentro de los cuales se aprecia de forma clara el incumplimiento de las normas ambientales sobre vertimientos industriales en que incurrió el señor Luis Albin Páez Castro, dentro del establecimiento que aquí nos ocupa en especial las disposiciones de la Resolución No. 1074 de 1997 la cual era vigente para el momento en que ocurrieron los hechos, es de recibo para esta entidad que el desarrollo de toda actividad comercial particular tiene como propósito fundamental, el satisfacer los intereses privados de su propietario, sin embargo en todo momento el ejercicio de actividades privadas debe estar sujeto a las normas que para cada caso se establezcan.

Teniendo en cuenta lo anterior la trasgresión a la norma ambiental ha sido reiterativa ya que desde que se inició el correspondiente proceso sancionatorio el propietario nunca se ha allanado al cumplimiento normativo, al contrario cuando se realizó visita técnica el 17 de Septiembre de 2009, como se demostró, no cumplió con lo solicitado en la correspondiente medida preventiva de la cual fue notificada y se hizo caso omiso puesto que el establecimiento sigue funcionando pese a esta.

Para tener un criterio más claro sobre lo expuesto, pueden atenderse las consideraciones que la Honorable Corte Constitucional ha consagrado al interior de la sentencia T-254 de 1993, donde sostiene que:

"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los





RESOLUCION NO. 2 1 1 3

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.(...)"

Como bien se expone en la sentencia T-254 de 1993 toda actividad económica es susceptible de generar contaminación, pero es deber del responsable de dicha actividad velar por el cumplimiento de las normas ambientales que regulan su actividad o le sean exigibles por parte de la entidad competente y las normas que en procura de una menor cantidad de efectos contaminantes se establezcan.

El área del Derecho Administrativo Sancionador, es en nuestra legislación, un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de imponer sanciones pertinentes, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

Así mismo, tanto la política como las normas reguladoras ambientales apuntan a la aplicación de unas sanciones, por el incumplimiento a las regulaciones establecidas sobre la protección del ambiente y el manejo de los recursos naturales renovables en nuestro país.

Los cargos elevados contra del señor Luis Albín Páez Castro en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento PRODUCTOS ALIMENTICIOS FROZEN EXPRESS LTDA, fueron: "*Primer Cargo: Presuntamente por verter a la red del alcantarillado de la ciudad las aguas residuales del proceso productivo sin permiso, infringiendo el artículo 1 de la Resolución DAMA No 1074 de 1997. Segundo Cargo: Por sobrepasar presuntamente los parámetros pH, DBO5, DQO, Grasas y aceites, Sólidos Suspendidos Totales y Sólidos Sedimentables, violando los estándares máximos legales establecidos en el artículo 3 de la Resolución DAMA No 1074 de 1997" (...)*



RESOLUCION No. 2 1 1 3

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Según lo observado, no se configura en ningún caso justificación jurídicamente válida para exonerar de responsabilidad por el incumplimiento normativo al aquí sancionado, ya que si se incurrió en un incumplimiento de la disposiciones de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, en cuanto que a la fecha de la formulación de los cargos efectivamente no contaba con permiso de vertimientos, descargaba residuos líquidos de sus proceso productivo a la red de alcantarillado público e incumple con parámetros fijados por la Resolución 1074 de 1997, derogada por la Resolución 3957 de 2009.

Que respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo No. 333 de la Constitución Política, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "*dentro de los límites del bien común*".

Lo anterior, significa que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así, el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente, consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño.

Si bien, la Carta reconoce en su artículo No. 333 que la empresa es base del desarrollo, añade que tiene una función social y que ésta implica obligaciones.

La norma mencionada indica, que la ley delimitará el alcance de la libertad económica, cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 84, dispone que cuando exista violación de normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, el Ministerio del Medio Ambiente o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevén (...) (en concordancia con el artículo 83 de la ley 99 de 1997)

Que para la imposición de la sanción, esta Secretaría tiene presentes los principios de proporcionalidad y razonabilidad, además de estar actuando conforme con el desarrollo de la investigación que se inicio mediante la Resolución No. 3878 del 10 de Octubre de 2008. Por lo anterior, se observo que el establecimiento no dio cumplimiento a las exigencias técnicas que le permiten satisfacer la totalidad de



RESOLUCION No. 2 1 1 3

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

lineamientos establecidos en la Resolución No. 1074 de 1997, por lo cual no es un atenuante en la conducta ya que en la apertura del proceso sancionatorio el establecimiento estaba incumpliendo con lo requerido por la norma ambiental, se considera procedente ordenar una Multa para el establecimiento PRODUCTOS ALIMENTICIOS FROZEN EXPRESS LTDA, en aras de velar por el ambiente del distrito y como sanción por incurrir en una violación a las normas que sobre protección ambiental existente.

Para el caso tratado, en aras del cumplimiento del principio de proporcionalidad que constituye la racionalización de la facultad sancionadora, evitando la arbitrariedad y el desborde de la actuación del funcionario, enmarcando dentro de la medida, la ponderación, para efectos de aplicar la equidad al sancionado.

Como en el caso que nos ocupa, no existen atenuante para tener en cuenta, ya que como se corrobora en la visita técnica el establecimiento sigue generando vertimientos líquidos a la red de alcantarillado público de su proceso productivo esta Secretaría no aplicará descuento en el monto de la sanción pecuniaria.

Es importante anotar que las garantías que deben brindarse al presunto infractor dentro de un proceso sancionatorio, deben siempre enmarcarse dentro de los principios que al respecto establezca la Constitución y la Ley, por lo cual ésta Secretaría no podrá pretermitir etapas, procedimientos o pruebas necesarias para adoptar su decisión.

De lo anterior, queda establecida la responsabilidad del establecimiento PRODUCTOS ALIMENTICIOS FROZEN EXPRESS LTDA, por los cargos formulados, de tal suerte, que desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad atribuida a esta Secretaría, corresponde la aplicación de sanción ambiental consistente en multa.

En consecuencia, esta Dirección procederá a declarar responsable al establecimiento PRODUCTOS ALIMENTICIOS FROZEN EXPRESS LTDA, por los cargos formulados en la Resolución No 3878 del 10 de Octubre de 2008, por cuanto la continuidad de los hechos constitutivos de contravención ambiental, se establece plenamente la responsabilidad en que ha incurrido el Señor Luis Albín Páez Castro, razón por la cual ésta Secretaría procederá a imponerle una sanción consistente en una multa.

Ponderada de manera suficiente la prueba, se observa cómo se llega a la libre convicción de que el hecho fue constitutivo de falta a las normas ambientales en





RESOLUCION No. 2113

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

vigor jurídico usados y a juicio de esta Dirección, cabe declarar responsable al establecimiento PRODUCTOS ALIMENTICIOS FROZEN EXPRESS LTDA por los cargos imputados y de ello se deriva la imposición de sanción de multa.

TASACIÓN DE LA SANCIÓN ECONÓMICA:

El Título XII de la Ley 99 de 1993, artículo 85 parágrafo 1, señala el tipo de medidas preventivas y las sanciones a imponer al infractor de normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables; igualmente precisa que la imposición de multas no exime al infractor de la ejecución de las obras o medidas ordenadas por la autoridad ambiental responsable del control, ni de la obligación de restaurar el medio ambiente y los recursos naturales renovables afectados; establece además que las sanciones establecidas en el citado artículo serán aplicables sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

En cumplimiento del literal a, numeral 1º del artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y del artículo 84 ibídem esta Secretaría Distrital de Ambiente impondrá multa que se tasará entre 1 y 300 salarios mínimos mensuales legales vigentes –SMMLV- para el año 2010 (\$ 515.000.00), en ocho (8) salarios mininos mensuales legales vigentes, equivalentes a la suma de Cuatro Millones Ciento Veinte Mil Pesos Mcte. (\$4.120.000.00).

Para definir el número de SMMLV de multa base se hizo una relación del incumplimiento relacionado con los siguientes aspectos: i) infracción a las normas de protección ambiental en materia de aceites usados, con la comisión de los hechos consistentes realizar la respectiva actividad sin el registro de acopiador primario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al Señor Luis Albín Páez Castro, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.300.238 de Bogotá D.C., en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento PRODUCTOS ALIMENTICIOS FROZEN EXPRESS LTDA, ubicado en la Avenida Calle 22 No 22- 42 de la localidad de Mártires de esta ciudad, respecto de los cargos formulados mediante la Resolución No. 3878 del 10 de Octubre de 2008, así: "Primer Cargo:





RESOLUCION No. 2 1 1 3

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Presuntamente por verter a la red del alcantarillado de la ciudad las aguas residuales del proceso productivo sin permiso, infringiendo el artículo 1 de la Resolución DAMA No 1074 de 1997. Segundo Cargo: Por sobrepasar presuntamente los parámetros pH, DBO5, DQO, Grasas y aceites, Sólidos Suspendidos Totales y Sólidos Sedimentables, violando los estándares máximos legales establecidos en el artículo 3 de la Resolución DAMA No 1074 de 1997".

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar al Señor Luis Albín Páez Castro, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.300.238 de Bogotá D.C., en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento PRODUCTOS ALIMENTICIOS FROZEN EXPRESS LTDA, ubicado en la Avenida Calle 22 No 22- 42 de la localidad de Mártires de esta ciudad, con multa de ocho (8) salarios mínimos mensuales legales vigentes, equivalentes a la suma de Cuatro Millones Ciento Veinte Mil Pesos Mcte. (\$4.120.000.00), por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. El presente acto administrativo presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El Señor Luis Albín Páez Castro, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.300.238 de Bogotá D.C., en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento PRODUCTOS ALIMENTICIOS FROZEN EXPRESS LTDA, ubicado en la Avenida Calle 22 No 22- 42 de la localidad de Mártires de esta ciudad, tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que consigne la suma mencionada en el artículo anterior, en la Dirección Distrital de Tesorería ubicada en la ventanilla No.2 del Super Cade de la Calle 26 con carrera 30 de Bogotá, igualmente, debe allegar copia del recibo con destino al expediente DM-08-06-487, el incumplimiento de los términos y cuantías señalados, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la entidad, así mismo remitir copia a la alcaldía local de Mártires para que se surta el mismo trámite y para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

10

RESOLUCION No. 2113

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución al Señor Luis Albín Páez Castro, en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento PRODUCTOS ALIMENTICIOS FROZEN EXPRESS LTDA en la Avenida Calle 22 No 22-42 de la localidad de Mártires de esta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición en los términos y condiciones establecidos en los artículos 51 y 52 del código contencioso administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

09 MAR 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyectó: Gina Paola Ochoa Vivas

Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas

Aprobó: Ing Octavio Augusto Reyes Avila

Exp. SDA 08-2006-487

CT 17759, 22-10-2009

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N°. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A;
Pisos 3° y 4° Bloque B; Edificio Condominio

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadeambiente.gov.co

